

Hoy diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la entidad ejecutante se encuentra vencido sin que la pasiva se haya pronunciado a la misma, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00093-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO.
EJECUTADO:	JACOBO DE JESÚS DÍAZ GÓMEZ.

Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021).

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada, entra el Despacho a resolver si es procedente modificarla; observándose que, para la obligación N° 725015920233985 tanto el capital; los intereses de plazo y moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución; empero modifica el valor de “otros conceptos”; si se observa en la demanda, se solicitaron como tal \$70.997 y así se ordenó en el mandamiento de pago; por lo tanto, es procedente modificarla así:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$12'000.000
INTERES CORRIENTE	\$1'128.885
INTERES MORATORIO	\$6'828.445
OTROS CONCEPTOS	\$70.997
TOTAL GENERAL	\$20'028.327

Igual situación a la descrita anteriormente sucede para la obligación N° **725015920200591**, si se observa en la demanda, por “otros conceptos” se solicitaron \$13.700, mismo valor que fue ordenado en el auto mandamiento de pago, en consecuencia, se procede a modificar la liquidación del crédito de la referida obligación de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$3'499.395
INTERES CORRIENTE	\$152.441
INTERES MORATORIO	\$2'469.133
OTROS CONCEPTOS	\$13.700
TOTAL GENERAL	\$6'134.669

Por último, la liquidación de la obligación N° 4481860003665285, se ajusta con lo solicitado en la reclamación judicial y el mandamiento de pago, por manera que habrá que aprobar la misma; esta juzgadora advierte a las partes que, una vez ejecutoriada la orden de pago, les queda cerrada cualquier posibilidad de incluir nuevos ítems o conceptos no reconocidos previamente en la intimación para el pago o modificarlos; por lo expuesto el Juzgado promiscuo municipal de la localidad;

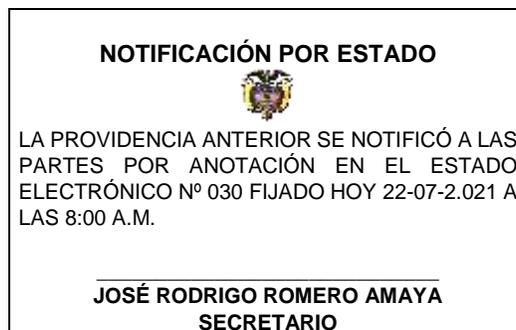
RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito de la **obligación N° 725015920233985**, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de veinte millones veintiocho mil trescientos veintisiete pesos (\$20'028.327) M/cte, hasta el día 22 de enero del año 2.021.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito de la **obligación N° 725015920200591**, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de seis millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos (\$6'134.669) M/cte, hasta el día 22 de enero del año 2.021.

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito de la **obligación N° 4481860003665285**, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de un millón novecientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$1'919.462) M/cte, hasta el día 22 de enero del año 2.021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01U E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46fee066aa8bf72bbaa8d3f76d678aa5dde59d00293d64bfc9542f63ef0898b6

Documento generado en 21/07/2021 04:06:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>